

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 3 DEL AÑO 2021.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1847.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1848.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 1849.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 17**

DECRETO NÚM. 1850.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPETLAPA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 24**

DECRETO NÚM. 1851.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DIUXI, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 29**



MITRO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1847

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLAOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------|
| Lea de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021. | |
| Total | 9,763,249.55 |
| IMPUESTOS | 5,200.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,100.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | 100.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 4,000.00 |
| Predial | 4,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 100.00 |
| Traslación de Dominio | 100.00 |

| | |
|--|---------------------|
| DERECHOS | 249,500.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 61,000.00 |
| Mercados | 60,000.00 |
| Rastro | 1,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 188,500.00 |
| Alumbrado Público | 10,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 9,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 15,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 7,000.00 |
| Permisos para Anuncios y Publicidad | 1,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 60,000.00 |
| En Materia de Salud y Control de Enfermedades | 60,000.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | 1,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 16,000.00 |
| Ocupación de la Vía Pública | 9,500.00 |
| PRODUCTOS | 1,250.00 |
| Productos | 1,250.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 250.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 250.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 250.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 250.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 250.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 740,000.00 |
| Aprovechamientos | 140,000.00 |
| Multas | 90,000.00 |
| Otros Aprovechamientos | 50,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 600,000.00 |
| Enajenación de bienes muebles e intangibles | 600,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 8,767,299.55 |
| Participaciones | 3,403,914.00 |
| Fondo General de Participaciones | 2,292,892.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 754,517.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 65,824.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 34,686.00 |
| ISR sobre Salarios | 78,934.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 39,810.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 119,701.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 11,868.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 5,682.00 |
| Aportaciones | 5,363,383.55 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 3,909,301.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1,454,082.55 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|---------|
| Suelo urbano. | 2 U M A |
| Suelo rústico. | 1 U M A |

Artículo 20. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 21. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

4. NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---|---------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos m ² . | 70.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en plazás, calles o terrenos m ² . | 20.00 | Por evento |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² . | 150.00 | Mensual |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos. | 20.00 | Por evento |

Sección Segunda. Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 32. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---|---------------|--------------|
| I. Introducción y compra-venta de ganado. | 50.00 | Por cabeza |
| II. Servicio de traslado de ganado. | 50.00 | Por cabeza |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|--|---------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales (copias simples por hoja). | 3.00 |
| II. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | 50.00 |
| III. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal. | 50.00 |
| IV. Demás constancias y certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. | 50.00 |

| | |
|-----------------------------------|-------|
| V. Llenado de formatos oficiales. | 50.00 |
|-----------------------------------|-------|

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota (Pesos) | Refrendo Cuota (Pesos) |
|------------------------------------|--------------------------|------------------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Misceláneas. | 200.00 | 100.00 |
| b) Abarrotes. | 200.00 | 100.00 |
| c) Venta de aceites y lubricantes. | 200.00 | 100.00 |
| d) Regalos y novedades. | 200.00 | 100.00 |
| e) Papelerías. | 200.00 | 100.00 |
| f) Fruterías. | 200.00 | 100.00 |
| g) Dulces y piñatas. | 200.00 | 100.00 |
| h) Suplementos alimenticios. | 200.00 | 100.00 |
| i) Ferreterías. | 200.00 | 100.00 |
| j) Cremerías. | 200.00 | 100.00 |
| k) Farmacias. | 200.00 | 100.00 |
| l) Pollerías. | 200.00 | 100.00 |
| m) Venta de leña. | 200.00 | 100.00 |
| n) Venta de ropa. | 200.00 | 100.00 |
| o) Granos secos. | 200.00 | 100.00 |
| II. Industrial: | | |
| a) Molino de nixtamal. | 200.00 | 100.00 |
| b) Panaderías y reposterías. | 200.00 | 100.00 |
| c) Tortillería. | 200.00 | 100.00 |
| d) Balconerías. | 200.00 | 100.00 |
| e) Ladrilleras. | 200.00 | 100.00 |
| f) Carpinterías. | 200.00 | 100.00 |
| III. Servicios: | | |
| a) Restaurant. | 200.00 | 100.00 |
| b) Alquileres de mobiliario. | 200.00 | 100.00 |
| c) Taller de bicicletas. | 200.00 | 100.00 |
| d) Taller mecánico. | 200.00 | 100.00 |
| e) Vidrios y aluminio. | 200.00 | 100.00 |
| f) Comedores. | 200.00 | 100.00 |
| g) Estéticas. | 200.00 | 100.00 |
| h) Ciber. | 200.00 | 100.00 |

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|--|---------------|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (sólo para llevar). | 200.00 |
| II. Depósito de cerveza. | 250.00 |

| | |
|---------------------------------|--------|
| III. Licorería. | 250.00 |
| IV. Salón de fiestas. | 250.00 |
| V. Billar con venta de cerveza. | 250.00 |

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|---|---------------|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 200.00 |
| II. Depósito de cerveza. | 250.00 |
| III. Licorería. | 250.00 |
| IV. Salón de fiestas. | 250.00 |
| V. Billar con venta de cerveza. | 250.00 |

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 43. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 44. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota (Pesos) |
|---|---------------|
| I. Anuncios en paredes (Pintados). | 100.00 |
| II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido. | 50.00 |

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 49. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---|------------------|---------------|--------------|
| I. Uso de agua potable. | Doméstico | 150.00 | Anual |
| II. Conexión y reconexión a la red de agua potable. | Doméstico | 100.00 | Por evento |

Artículo 50. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|--|------------------|---------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje sanitario. | Doméstico | 100.00 | Por evento |

Sección Séptima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 51. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 53. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione el Centro de Salud Municipal, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| Conceptos | Cuota (Pesos) |
|---|---------------|
| I. Consulta médica local. | 15.00 |
| II. Consulta foránea. | 35.00 |
| III. Consulta fuera del horario (local). | 35.00 |
| IV. Consulta fuera del horario (foráneo). | 60.00 |
| V. Curación local. | 25.00 |
| VI. Curación foránea. | 45.00 |
| VII. Inyección (si la persona cuenta con jeringa). | 10.00 |
| VIII. Inyección (incluye jeringa). | 15.00 |
| IX. Inyección a foráneo. | 15.00 |
| X. Tira reactiva local. | 20.00 |
| XI. Tira reactiva foránea. | 25.00 |
| XII. Certificado médico local. | 50.00 |
| XIII. Certificado médico foráneo. | 80.00 |
| XIV. Constancia médica local. | 50.00 |
| XV. Tercera edad cuando es analizado por el médico. | 50.00 |
| XVI. Tercera edad si no es analizado por el médico. | 25.00 |
| XVII. Constancia médica a foráneos. | 100.00 |
| XVIII. Certificado prenupcial local. | 100.00 |
| XIX. Certificado prenupcial a foráneos. | 150.00 |
| XX. Nebulización. | 35.00 |

| | |
|---|---------------|
| XXI. Suero 1 litro. | 120.00 |
| XXII. Suero ½ litro. | 60.00 |
| XXIII. Certificados médicos para los estudiantes de bachillerato. | 50.00 a 80.00 |
| XXIV. Certificados médicos para los estudiantes de secundaria. | 30.00 a 50.00 |
| XXV. Certificados médicos para los estudiantes de primaria. | 20.00 a 30.00 |

Sección Octava. Sanitarios Públicos

Artículo 54. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 56. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|-----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario Público. | 3.00 | Por persona |

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|---|---------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 1,500.00 |

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 59. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Decima. Ocupación de la Vía Pública.

Artículo 60. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 61. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 63. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Estacionamiento de vehículos en vía pública | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Moto taxi. | 50.00 | Mensual |
| II. Taxi. | 120.00 | Mensual |

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 28; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 33 Fondo III; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 33 Fondo IV; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de convenios federales; durante el presente Ejercicio Fiscal excepto los que se obtengan por convenios, programas federales que deban reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de Recursos Fiscales y Propios durante el presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública. | 300.00 |
| II. Grafiti. | 600.00 |
| III. Violencia física. | 500.00 |
| IV. Violencia verbal. | 300.00 |
| V. Tener relaciones sexuales en la vía pública. | 500.00 |
| VI. Consumo de sustancias tóxicas en la vía pública. | 500.00 |
| VII. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública. | 200.00 |

| | |
|--|----------|
| VIII. Contaminación auditiva por exceso de volumen en sonido en vivienda particular. | 100.00 |
| INCUMPLIMIENTO DE REGLAS | |
| IX. Inasistencia a las asambleas. | 100.00 |
| X. Incumplimiento a cargos comunitarios. | 250.00 |
| XI. Tirar basura en vía pública y espacios públicos. | 100.00 |
| XII. Venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores. | 200.00 |
| XIII. Por no reciclar basura. | 100.00 |
| XIV. Por quema de desechos tales como plásticos, llantas etc. | 100.00 |
| XV. Obstrucción de vialidades con grava, piedras etc. | 100.00 |
| XVI. Por no dar aviso de construcción. | 1,000.00 |
| XVII. Por construir e invadir vialidades. | 500.00 |
| XVIII. Por no sujetarse a disposiciones de urbanidad. | 1000.00 |
| XIX. Poda de árboles sin autorización y supervisión de la Autoridad. | 100.00 |
| XX. Derribo de árboles sin justificación. | 500.00 |
| XXI. Daños a propiedad privada. | 500.00 |
| XXII. Incumplimiento del padre o tutor de brindar educación a hijos en edad escolar (educación básica). | 200.00 |
| XXIII. Desacato a la autoridad municipal. | 300.00 |
| INFRACCIONES DE TRÁNSITO | |
| XXIV. Conducir en estado de ebriedad. | 500.00 |
| XXV. Conducir a exceso de velocidad. | 500.00 |
| XXVI. Contaminación auditiva por exceso de volumen en Sonido. | 100.00 |
| XXVII. Falta de licencia de conducir o vigencia vencida. | 100.00 |
| XXVIII. Desacato a la autoridad vial. | 100.00 |
| XXIX. Invasión de ruta de taxi (levantar pasaje en la comunidad). | 150.00 |
| XXX. Invasión de ruta de mototaxi (levantar pasaje en la comunidad). | 100.00 |
| XXXI. Uso de piso por resguardo de vehículos (Por día). | 100.00 |
| OTROS | |
| XXXII. Resguardar objetos olvidados o perdidos en la vía pública dentro del Municipio, tales como bicicletas, celulares y mochilas | 50.00 |
| XXXIII. Resguardo de ganado (por día - por cabeza). | 50.00 |
| XXXIV.- Venta de comida chatarra a infantes y adolescentes. | 50.00 |
| XXXV.- Manejo inadecuado de restos y desechos de animales muertos. | 300.00 |
| XXXVI.- Por no acatar las medidas sanitarias por el COVID-19 (realización de fiestas particulares). | 1,000.00 |

Artículo 70. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 71. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 72. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 73. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 74. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, así como cooperaciones para diferentes fines.

Artículo 75. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 76. El Municipio percibirá aprovechamientos venta de los residuos del centro de acopio municipal, de acuerdo a las siguientes tarifas:

| I. Venta de residuos obtenidos del centro de acopio | Cuota en Pesos | Unidad |
|---|----------------|-----------|
| a) PET. | 3.00 | Kilogramo |
| b) Aluminio. | 12.00 | Kilogramo |

| | | |
|-------------------|------|-----------|
| c) Cartón. | 1.00 | Kilogramo |
| d) Papel. | 1.00 | Kilogramo |
| e) Plástico duro. | 1.00 | Kilogramo |
| f) Fierro viejo. | 2.00 | Kilogramo |
| g) Vidrio. | 0.50 | Kilogramo |
| h) HDP. | 2.00 | Kilogramo |
| i) Lata chilera. | 1.50 | Kilogramo |

Artículo 77. El Municipio percibirá ingresos por el cobro a empresas por la distribución de camiones de dimensiones y tonelaje excesivo y por la comercialización de productos tales como refresco, cerveza y comida chatarra, así como materiales de construcción que dichas empresas comercialicen dentro de la comunidad adecuándose a la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|--|---------------|--------------|
| Distribución de camiones pesados en la comunidad (distribuidores de cerveza, refrescos, frituras, pan industrial, material de construcción, carros de gas l.p., carros distribuidores de productos agrícolas y similares). | 600.00 | Anual |

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección única: Enajenación de Bienes muebles e intangibles

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 79. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria: | | |
| a) Retroexcavadora. | 500.00 | Hora |
| b) Volteo. | 600.00 | Viaje |
| c) Vibrador. | 280.00 | Por día |
| d) Revolvedora. | 500.00 | Por día |
| e) Compactadora. | 500.00 | Por día |
| f) Montenes por metro lineal. | 45.00 | Por mes |
| g) Rotomartillo. | 500.00 | Por día |
| h) Arrendamiento de volteo a Totolapam. | 1,100.00 | Viaje |
| i) Arrendamiento de volteo a Xaaga y Mitla. | 800.00 | Viaje |
| j) Renta de Computadoras. | 7.00 | Hora |
| k) Pasaje de Taxis propiedad del Municipio. | 7.00 | Por persona |
| l) Pasaje de Autobús Municipal. | 7.00 | Por persona |

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 81. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 83. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. | | |
|--|--|--------------------------|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública. | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Eficientar los sistemas de recaudación invitando a los pobladores a contribuir con el gasto municipal. | Dar a conocer en asambleas y reuniones con los pobladores la importancia de contribuir con el gasto público. Informar a los ciudadanos que por cada contribución la Tesorería deberá expedir el recibo oficial de cobro, para asegurar que se realizará el registro contable correspondiente. | Aumentar la recaudación. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

| Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. | | | |
|--|-----------------|-----------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | 2021 | 2022 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 4,399,864.00 | \$ 4,399,864.00 | |
| A Impuestos | \$ 5,200.00 | \$ 5,200.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | |
| D Derechos | \$ 249,500.00 | \$ 249,500.00 | |
| E Productos | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 | |
| F Aprovechamientos | \$ 740,000.00 | \$ 740,000.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | |
| H Participaciones | \$ 3,403,914.00 | \$ 3,403,914.00 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 | |
| J Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | |
| K Convenios | 0 | 0 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 5,363,385.55 | \$ 5,363,385.55 | |
| A Aportaciones | \$ 5,363,383.55 | \$ 5,363,383.55 | |
| B Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$ 9,763,249.55 | \$ 9,763,249.55 | |
| Datos informativos | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0 | 0 | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

| Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. | | | |
|--|-----------------|-----------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | 2019 | 2020 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 3,827,775.74 | \$ 3,691,987.92 | |
| A Impuestos | 0 | \$ 2,688.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | |
| D Derechos | \$ 33,148.42 | \$ 252,194.89 | |
| E Productos | \$ 12,297.23 | \$ 656,164.67 | |
| F Aprovechamiento | \$ 403,032.39 | \$ 123,137.34 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | |
| H Participaciones | \$ 3,379,297.70 | \$ 2,657,803.02 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 | |
| J Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | |
| K Convenios | 0 | 0 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 5,417,539.61 | \$ 4,608,932.84 | |
| A Aportaciones | \$ 5,386,287.33 | \$ 4,608,932.84 | |
| B Convenios | \$ 31,252.28 | 0 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | |
| 4 Total de Resultados de Ingresos | \$ 9,245,315.35 | \$ 8,300,920.76 | |
| Datos Informativos | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0 | 0 | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

| Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. | | | |
|--|-----------------|-----------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | 2019 | 2020 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 3,827,775.74 | \$ 3,691,987.92 | |
| A Impuestos | 0 | \$ 2,688.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | |
| D Derechos | \$ 33,148.42 | \$ 252,194.89 | |
| E Productos | \$ 12,297.23 | \$ 656,164.67 | |
| F Aprovechamiento | \$ 403,032.39 | \$ 123,137.34 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | |
| H Participaciones | \$ 3,379,297.70 | \$ 2,657,803.02 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 | |
| J Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | |
| K Convenios | 0 | 0 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 5,417,539.61 | \$ 4,608,932.84 | |
| A Aportaciones | \$ 5,386,287.33 | \$ 4,608,932.84 | |
| B Convenios | \$ 31,252.28 | 0 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | |
| 4 Total de Resultados de Ingresos | \$ 9,245,315.35 | \$ 8,300,920.76 | |
| Datos Informativos | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0 | 0 | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 9,763,249.55 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 995,950.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,200.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,100.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 249,500.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 61,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 188,500.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |

| Derechos | 2495000.00 | 20708.00 | 21208.00 | 20708.00 | 20708.00 | 20708.00 | 20708.00 | 20708.00 | 20708.00 | 20708.00 | 20708.00 | 20708.00 | 20708.00 | 20708.00 | 20708.00 | 20712.00 |
|---|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 610000.00 | 50000.00 | 55000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 1885000.00 | 15708.00 | 15708.00 | 15708.00 | 15708.00 | 15708.00 | 15708.00 | 15708.00 | 15708.00 | 15708.00 | 15708.00 | 15708.00 | 15708.00 | 15708.00 | 15708.00 | 15712.00 |
| Otros Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 1250.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 150.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 7400000.00 | 60000.00 | 70000.00 | 60000.00 | 60000.00 | 60000.00 | 60000.00 | 60000.00 | 60000.00 | 60000.00 | 60000.00 | 60000.00 | 60000.00 | 60000.00 | 60000.00 | 60000.00 |
| Aprovechamientos | 1400000.00 | 10000.00 | 20000.00 | 10000.00 | 10000.00 | 10000.00 | 10000.00 | 10000.00 | 10000.00 | 10000.00 | 10000.00 | 10000.00 | 10000.00 | 10000.00 | 10000.00 | 10000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 6000000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 | 50000.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liq. o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 8767299.55 | 283659.50 | 795763.10 | 795763.10 | 795763.10 | 795763.10 | 795763.10 | 795763.10 | 795763.10 | 795763.10 | 795763.10 | 795763.10 | 795763.10 | 795763.10 | 795763.10 | 526009.05 |
| Participaciones | 3403914.00 | 283659.50 | 283659.50 | 283659.50 | 283659.50 | 283659.50 | 283659.50 | 283659.50 | 283659.50 | 283659.50 | 283659.50 | 283659.50 | 283659.50 | 283659.50 | 283659.50 | 283659.50 |
| Aportaciones | 5363383.55 | 0.00 | 512103.60 | 512103.60 | 512103.60 | 512103.60 | 512103.60 | 512103.60 | 512103.60 | 512103.60 | 512103.60 | 512103.60 | 512103.60 | 512103.60 | 512103.60 | 242347.55 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.